

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió a esta judicatura el 17 de abril de 2023, mediante correo electrónico, un memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal al demandado. A despacho, 05 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00362 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Orlando Palacio Zapata.
Demandado	Luis Elconides Valencia Aguirre.
Auto interlocut. # 0526	Incorpora – No tiene por notificado al demandado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente virtual el memorial y la documentación allegada por la parte demandante, de intento de notificación personal al demandado el señor **Luis Elconides Valencia Aguirre.**

Segundo: Esta judicatura **no podrá tener en cuenta dicha gestión para la notificación personal realizada al demandado**, toda vez que revisados los anexos y contenido de la notificación, se tiene que la misma no fue realizada, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (física), ni bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022 (virtual).

Pretende el memorialista que se tenga en cuenta el trámite para la notificación personal que se habría realizado al demandado, al aportar documentos donde presuntamente dicha gestión sería positiva.

Sin embargo, analizados los documentos allegados, se evidencian dos documentos en formato PDF, donde presuntamente se estaría dando la comunicación al demandado de lo que trata el artículo 291 del C.G.P, pero se observa que dicha información y documentos **no fueron enviados por correo certificado**, como lo establece la norma en cita; ni fue remitido por **mensaje de datos**, a través de correo electrónico como lo establece la Ley 2213 de 2022. Además, la documentación presuntamente realizada, se encontraría firmada por el demandado; circunstancia que no es clara, porque no se tiene ninguna certeza de que la firma allí plasmada corresponda al demandado; y porque el

tramite allegado no se ajusta a lo dispuesto en para este tipo de gestión en el articulo 291 del C.G.P. que dispone: “...*Practica de la Notificación Personal (...)*
3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (Negrilla y subraya nuestra).*

De igual manera, los documentos allegados tampoco se ajustan a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 para la notificación de manera virtual, toda vez que la notificación supuestamente firmada por el demandado, fue realizada de manera física, y en el presunto domicilio del mismo, según la información anexa el documento allegado.

Tercero: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectué las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>070</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
